

# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE LEÓN.

Se suscribe á este periódico en la Redacción casa de los Sres. Viuda é hijos de Milton á 90 rs. al año, 30 el semestre y 30 el trimestre. Los anuncios se insertarán á medio real línea para los suscritores, y un real línea para los que no lo sean.

Largo que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números del Boletín que correspondan al distrito, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse cada año. Leon 16 de Setiembre de 1860.—GÉNARO ALAS.

### PARTE OFICIAL.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(GACETA DEL 7 DE NOVIEMBRE DE 1860.)

#### MINISTERIO DE ESTADO.

##### Canillería.

Antesayer á las ocho y media de la noche el Señor Vizconde de Kerckhove, Enviado extraordinario y Ministro plenipotenciario, de S. M. el Emperador de los otomanos, tuvo la honra de entregar en audiencia particular á S. M. la Reina nuestra Señora la carta que pone término á su misión en esta corte.

Acompañaban á S. M. el Excmo Sr. Presidente del Consejo de Ministros, primer Secretario interino de Estado y los altos funcionarios de la Real Casa, y anunciado previamente por el Sr. Introdutor de Embajadores el Sr. Vizconde, al elevar dicha carta á manos de S. M. pronunció en castellano el siguiente discurso:

SEÑORA: Las mismas circunstancias particulares que han motivado la supresion por mi Gobierno de algunas de sus Legaciones, han inducido á S. M. Imperial el Sultan á dar fin á la misión que tenia el honor de desempeñar cerca de vuestra augusta Persona.

Aunque no puede esta medida debilitar los estrechos vínculos de la antigua amistad que

existe entre las dos cortes, mi Gobierno no se ha decidido á adoptarla sin el más profundo y sincero sentimiento. Pero lo confieso, Señora, este sentimiento no puede ser mayor que el mio al salir de un país que, en poco tiempo, habia aprendido á estimar y á querer casi como una segunda patria.

Los tres años que he permanecido en España serán por cierto uno de los mejores recuerdos de mi carrera y aun de toda mi vida. Siempre me acordaré con gusto y gratitud de la augusta benevolencia de V. M. y de las altas cualidades de la nacion española, como tambien de las simpatías que, aunque poco, acreedor á ellas, se me han manifestado en este país.

Dígnese V. M. permitirme que al entregarle esta carta, que da por terminada mi misión, ponga á sus Reales pies el homenaje de mi profundo agradecimiento y de los vivos deseos que, fuera como dentro de España, y en cualquiera parte del mundo donde me lleve la Providencia, no cesará de abrigar mi corazón por la completa felicidad de la ilustre y bondadosa Soberana de España, por la de su augusta familia y por la del noble pueblo que Dios le ha confiado.

S. M. se dignó contestar:

«Sr. Ministro: Veo con sentimiento que las consideraciones particulares que han movido al Emperador vuestro Soberano á suprimir algunas de sus Legaciones le han precisado á comprender entre ellas la

misión que desempeñais en Madrid. Estoy sin embargo firmemente persuadida de que esta resolución en nada debilitará las cordiales relaciones que de tan antiguo han unido á nuestras Coronas.

Es satisfactorio para mí ver que llevais una impresión agradable de vuestra residencia en mi corte; donde me complazco en poder asegurar que habeis sabido granjearos el aprecio general y mi estimación particular por las cualidades que os distinguen.

Os agradezco, Sr. Ministro, los votos que formais por mi ventura, por la de mi familia y por la del pueblo español, y á mi vez os deseo toda clase de felicidades.»

Acto continuo el Sr. Vizconde tuvo la honra de despedirse de S. M. el Rey.

#### Del Gobierno de provincia.

##### Beneficencia y Sanidad.

##### CIRCULAR.—Núm. 494.

El Gobierno de S. M. la Reina que procura por cuantos medios están á su alcance mejorar la condicion de los desgraciados, tiene hoy su mano protectora hacia los sordo-mudos y los ciegos. Estos infelices á quienes la falta de educacion relega ordinariamente á la mendicidad, son susceptibles ahora como nunca de recibir una instruccion acomodada á la faldole de los sentidos que conservan sanos, y obtener por ella condiciones físicas y morales que los identifiquen con las demás criaturas. Pero para conseguir este fin respecto á los que se hallan en la edad de ser educados, así como el de

recoger y amparar á los que ya no son susceptibles de enseñanza, prescripciones ambas acordadas en las actuales leyes de instruccion pública y de Beneficencia; es necesario ante todo, conocer su número y las localidades en que mas abundan, para determinar los establecimientos que han de ser de instruccion y los puramente caritativos. La Direccion general de Beneficencia y Sanidad á quien corresponde esta estadística, se dispone á formarla. Todas las personas, pues, en cuyas familias pobres existan sordo-mudos ó ciegos, estan interesados en manifestarlo á la autoridad, con las demás noticias que se les pidan. El beneficio que ha de obtenerse por las medidas proyectadas, redundará en favor de una clase que ni aun medios materiales tiene para espresar su desdicha.

Ayudarles á ello, es por consiguiente una verdadera obra de caridad.

En tal concepto, los Sres. Curas párrocos auxiliarán á los Alcaldes en la tarea de inquirir el número y clase de personas que en su demarcacion municipal existan privados de la palabra ó de la vista, allíéndose, si les parece oportuno de exhortaciones durante el Sacrificio de la Misa en uno ó mas dias festivos; á cuyo fin se han puesto de acuerdo las autoridades eclesiástica y civil de la provincia.

Los Sres. Alcaldes remitirán á este Gobierno la nota que se forme arreglada al modelo adjunto; y bien pronto la Administracion pública, provista de los datos necesarios, se hallará en disposicion de aliviar la desgraciada suerte de los sordo-mudos y de los ciegos. Leon 13 de Noviembre de 1860.—GÉNARO ALAS.

*Nota que, sobre los sordo-mudos y los ciegos pobres existentes en esta poblacion, se remite al Sr. Gobernador de la provincia en cumplimiento de su circular de*

**PUEBLO DE** .....

**PARTIDO JUDICIAL DE** .....

TOTAL	DE NACIMIENTO.		POR ACCIDENTE.		DE NACIMIENTO.		QUE OYEN ALGO.		QUE NO OYEN NADA.		de ciegos.	de sordo-mudos.
	Méjores de 15 años.	Méjores de 15 años.	Méjores de 15 años.	Méjores de 15 años.	Méjores de 15 años.	Méjores de 15 años.	Méjores de 15 años.	Méjores de 15 años.	Méjores de 15 años.	Méjores de 15 años.		
	Varones.	Mujeres.	Varones.	Mujeres.	Varones.	Mujeres.	Varones.	Mujeres.	Varones.	Mujeres.		

*La Direccion general del Tesoro público en 5 del actual me dice lo que sigue:*

«El Excmo Sr. Ministro de Hacienda ha comunicado á esta Direccion general con fecha 15 de Octubre próximo pasado la Real orden siguiente:

Excmo. Sr.: Por el Ministerio de la Guerra se dijo á este de mi cargo con fecha 24 de Febrero último lo siguiente: Excmo. Sr.: El Sr. Ministro de Marina, encargado interinamente del Ministerio de la Guerra, dice hoy al Director general de Administracion militar lo que sigue: He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) de la comunicacion de V. E. fecha 16 de Enero próximo pasado, en la que, con motivo de lo determinado en la nueva ley de 29 de Noviembre último, consulta V. E. la necesidad de que se deslinden las atribuciones que corresponden á la Administracion militar respecto al servicio de redenciones y enganches de que trata aquella. Enterada S. M. y teniendo presente lo informado respecto al particular por el Consejo de Gobierno y Administracion del fondo de redencion y enganches del servicio militar, y por la Seccion de Guerra y Marina del Consejo de Estado en sus respectivos acuerdos de 24 de Enero próximo pasado y 20 del actual, se ha servido declarar lo siguiente:

*Primero.* Que corresponde al Consejo de Gobierno y Administracion del fondo de redencion y enganches del servicio militar, hacerse cargo del producto de las redenciones que se verifiquen, á contar desde la quinta de cincuenta mil hombres perteneciente al año actual, quedando por consecuencia á su cuidado el pago de las cuotas y gratificaciones señaladas á los reenganchados ó voluntarios que hayan contraido ó contraigan sus empeños con las condiciones que marca la ley de 29 de Noviembre de 1859. *Segundo.* Que corresponde á la Administracion militar la intervencion en todas las operaciones consiguientes al pago de las cuotas y gratificacio-

nes señaladas á los reenganchados y voluntarios del Ejército é institutos que actualmente existen y contrataron sus empréjimos con arreglo á las prescripciones del reglamento de reenganches de 2 de Julio de 1851, y á las demas disposiciones anteriores á la citada ley de 29 de Noviembre, las cuales deben considerarse vigentes hasta tanto que sus compromisos no se hayan extinguido, siéndole tambien de su incumbencia la resolucion de las reclamaciones que se promuevan por los herederos de los fallecidos. *Tercero.* Que los productos de las redenciones que por cualquiera concepto puedan hacerse por individuos correspondientes á reemplazos anteriores al de cincuenta mil hombres del año actual, ingresarán en el Tesoro público y figurarán en la cuenta que la Administracion militar rinde al Tribunal de las del Reino. *Cuarto.* Que las devoluciones que se manden hacer de los seis mil reales á los individuos que habiendo redimido la suerte en quintas de años anteriores, justifiquen despues que estaban libres de ella, deberán llevarse á efecto por la Direccion general del Tesoro con intervencion de la Administracion militar; y lo mismo se practicará respecto á las cantidades que se manden entregar por cuenta de dichos seis mil reales á los suplentes de quintos que redimieron su suerte conforme al tiempo que sirvieron por ellos. = De Real orden comunicada por dicho Sr. Ministro, lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos que correspondan en la parte relativa á los ingresos en el Tesoro y devoluciones por el mismo que quedan enunciadas. = De orden de S. M. lo comunico á V. E. para los fines oportunos; en la inteligencia de que al circularlo á los Gobernadores de las provincias, debe esa Direccion hacerles las advertencias necesarias para evitar errores en el servicio de que se trata. Lo que la Direccion ha acordado trasladar á V. S. para los efectos consiguientes, y á fin de que se sirva hacerlo á la Contaduría y Tesorería de Hacienda

da pública de esa provincia, que deberán tener presente:

1.º Las prevenciones contenidas en la circular de esta oficina general de 15 de Noviembre del año próximo pasado, respecto á las devoluciones de las cuotas de seis mil reales que se acuerdan por los Ministerios de la Guerra y la Gobernación en conformidad á la ley de reemplazos vigente.

2.º Que los pagos de cuotas y gratificaciones á reenganchados y voluntarios del Ejército que ingresaron en los Cuervos hasta la última quinta verificada, se realizan en las capitales de los distritos en virtud de orden de consignación de esta Dirección general, y de cartas-órdenes expedidas por los Intendentes militares, sin que puedan ejecutarse en otras Tesorerías, á no disponerse expresamente.

Y 3.º Que todas las reclamaciones, consultas y demás incidencias relativas al particular desde la quinta de cincuenta mil hombres del año actual inclusive, deben dirigirse al Consejo de Gobierno y Administración del fondo de redenciones del servicio militar, ó en su caso á la Caja general de Depósitos, pues esta Dirección no tiene intervencion alguna en las operaciones que se ejecutan en virtud de la ley de 29 de Noviembre de 1859.»

Lo que se hace notorio para conocimiento de aquellos que tengan interés en las disposiciones enunciadas, y á fin de que tengan puntual observancia. Leon 13 de Noviembre de 1860.—Genaro Alas.

Núm. 406.

Seccion de Fomento.

Francisco Díez vecino de Campo de la Lomba, presentó escrito al Ayuntamiento del mismo, solicitando se le concediese permiso para construir un molino harinero de una sola parada, según estilo del país en el campo común del pueblo, y sitio llamado Bugera de la reguera del Pumar, para lo cual necesitaba ocupar cuatro varas cuadradas de terreno, indemnizando por él lo que fue-

se justo. El Ayuntamiento con vista de una informacion presentada accedió á la peticion del Díez en atencion á no seguirse de ello perjuicio. En su virtud, ha dispuesto se publique en el Boletín oficial y por medio de edictos en el pueblo donde intenta hacerse la obra para que en el término de 30 dias se oponga el que viere conveniente, y sin perjuicio de hacer saber al interesado, presente el plano y memoria del proyecto en conformidad á la Real orden de 14 de Marzo de 1846. Leon 13 de Noviembre de 1860.—Genaro Alas.

D. Genaro Alas, Gobernador de la provincia de Leon etc.

Hago saber: que por Don Manuel Vega vecino de Riado, residente en dicho punto, calle de la Redanda número 1.º de edad de 40 años, profesion escribano, se ha presentado en la Seccion de Fomento de este Gobierno de provincia en el dia 9 del mes de Noviembre á las 10 y 30 minutos de su mañana, una solicitud de registro pidiendo dos pertenencias de la mina de zinc llamada Jusosa, sita en término común del pueblo de Valverde de la Sierra, Ayuntamiento de Boca de Huérgano, al sitio de Peña calaras, y linda al N. y P. con término y arroyo del mismo nombre, Levante los vildares y las dependidas, S. brezal de encima la Serina, fuera la designacion de las citadas dos pertenencias en la forma siguiente: Se tendrá por punto de partida la citada colicota, distante de la parte mas alta del referido brezal de encima la Serina que está inuentado con la caliza 70 metros en direccion 180 grados de la brújula meridiana magnética desde él, se medirán en direccion 515 grados de la citada brújula y meridiano, 150 metros fijandose la 1.ª estaca, desde esta en direccion 45 grados 500 metros para fijar la 2.ª á continuacion en direccion 135 grados, 200 metros para fijar la 3.ª al final de esta linea en direccion 225 grados, 600 metros para fijar la 4.ª desde esta en direccion 515 grados, 200 metros para fijar la 5.ª y desde esta última en direccion 45 grados, 500 metros al final de cuya linea, e-inclirá con la 1.ª estaca, quedando así cerradas las dos pertenencias.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la ley, he admitido por decreto de este día la presente solicitud sin perjuicio

de tercero; lo que se anuncia por medio del presente para que en el término de sesenta dias contados desde la fecha de este edicto, puedan presentar en este Gobierno sus oposiciones los que se consideraren con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, según previene el artículo 24 de la ley de minería vigente. Leon 11 de Noviembre de 1860.—Genaro Alas.

MINAS.

D. Genaro Alas, Gobernador de la provincia de Leon. Yo.

Hago saber: Que en este Gobierno de provincia se presentó por D. Manuel Camino vecino de Busdongo, residente en dicho Busdongo, una solicitud por escrito con fecha 12 de Julio de 1859 pidiendo el registro de la mina de cobre sita en término del pueblo de Valdeleja, Ayuntamiento de dicho Valdeleja, lindero por todos alres con la peña de las Cangas, la cual designó con el nombre de Amaltes, y habiendo pasado el expediente al Ingeniero del ramo para que practicara el reconocimiento que previene el artículo 39 del Reglamento para la ejecucion de la ley; resulta haber mineral y terreno franco para la demarcacion: en cuya virtud y habiéndole sido admitido el registro de dichas dos pertenencias por decreto de este dia, se anuncia por término de treinta dias por medio del presente para que llegue á conocimiento de quien corresponda, según determinan los artículos 41 y 45 del citado Reglamento. Leon 10 de Noviembre de 1860.—Genaro Alas.—El Jefe de la Seccion, Pedro Diaz de Bedoya.

Hago saber: Que en este Gobierno de provincia se presentó por D. Baltar García vecino de Valterruada residente en dicho punto una solicitud por escrito con fecha cinco de Agosto de 1857 pidiendo el registro de la mina de carbon de piedra sita en término del pueblo de Villacorta Ayuntamiento del mismo, lindero por N. con prados de Agua espina y mina Galilea, S. con la mina Concha, Levante con la ladera de Valgaranda y P. con los prados de Agua espina y mina Fulton, la cual designó con el nombre de Fanoy, y habiendo pasado el expediente al Ingeniero del ramo para que practicara el reconocimiento que previene el artículo 39 del Reglamento para la ejecucion de la ley; resulta haber mineral y terreno franco para la demarcacion: en cuya virtud y habiéndole sido admitido el registro de dichas tres pertenencias por decreto de este dia, se anuncia por término de treinta dias por medio del presente para que llegue á conocimiento de quien corresponda, según determinan los artículos 41 y 45 del citado Reglamento. Leon 10 de Noviembre de 1860.—Genaro Alas.—El Jefe de la Seccion, Pedro Diaz de Bedoya.

Rectorado del Distrito Universitario de Oviedo.

De conformidad á lo dispuesto

en la Real ó. dea de 10 de Agosto de 1858, se publican vacantes las escuelas siguientes que han de proveerse por concurso entre los aspirantes que reúnan los requisitos prescritos en la misma.

PROVINCIA DE LEON.—ESCUELAS ELEMENTALES DE NIÑOS.

Partido de Astorga.

La de Lucillo, dotada con dos mil quinientos rs. anuales.

Partido de Ponferrada.

La de La Baña, con la misma dotacion.

Partido de Riaño.

La de Buron, con la misma dotacion.

Partido de Villafranca.

Las de Burbia, Villarrabin, y Quilós, con la misma dotacion.

PROVINCIA DE LEON.—ESCUELAS ELEMENTALES DE NIÑAS.

Partido de Astorga.

Las de Hospital de Orvigo, Castriño de los Polvazares, Lucillo, Nistal, Armallada, Corporales, Vul de S. Lorenzo, Valdepioño, Villares de Orvigo, Villoria y Vaguollina, dotadas con mil seiscientos sesenta y seis rs.

Partido de La Bañeza.

Las de Alija de los Melones, Castriño y su distrito, Los Arreguerras, Castrocarbón, Castrocontrigo, Negarajas, Palacios de la Valduerna, Saludes de Castroponce, San Esteban de Nogueles, Huerga de Garabales, S.ta de la Vega, San Adrian del Valle y Zotes del Páramo, con la misma dotacion.

Partido de Leon.

La de Cuadros, con la misma dotacion.

Partido de Ponferrada.

Las de Borrenes, Castropodame, Cubillos, Torera, Páramos del Sil, La Baña, Folgoso, Sigüeyra y Silván, con la misma dotacion.

Partido de Riaño.

Las de Buron y Riaño, con la misma dotacion.

Partido de Sahagun.

La de Arenillas, con la misma dotacion.

Partido de Valencia de D. Juan.

Las de Villaver, Corbillos de los Oteros y Castrofuerte, con la misma dotacion.

Partido de Villafranca.

Las de Arganza, Quilós, Carra-

cedelo, Villadapalos, Oencia, Villarrin, Trabadeto, Burbio, Yallo de Fructedo, Vega de Espinareda, Otero, Toral de los Batos y Camponarays, con la misma dotacion.

**PROVINCIA DE LEON. ESCUELAS INCOMPLETAS DE NIÑOS.**

**Partido de Astorga.**

Las de Villalibre, Benildodes y Benascarios, dotadas con trescientos sesenta rs.

**Partido de La Bañeza.**

La de Cabronas del Rio, con quinientos rs.

La de Huergo de Frailes, dotada con trescientos sesenta rs.

Las de Quintana y Gorgosto, Palacios de Jsmuz, Torneros de id, y Herreros de id, dotadas con doscientos cincuenta rs.

**Partido de Leon.**

La de Campo y Santibañez, dotada con quinientos rs.

La de Manzanaes, dotada con trescientos sesenta rs.

Las de Valsemana, Fojedo, Chozas de abajo, Banuncios, S. Miguel del Camino, Villanofar, Casasola, Fresno del Camino, S. Vicente del Condado, Palazuelo, Solanilla, Villarbuño, Azadon, Villafelix, Santibañez, Gradefes, Villacioboy, Valporquero, Rueda del Almirante, Cuevas y Villaverde del Sandoval, dotadas con doscientos cincuenta rs.

**Partido de Riaño.**

Las de Ferreras y Quintanillo, Sorriba (de fundacion) y Villayendre, dotadas con trescientos sesenta rs.

Las de Armada, Oronos, Riocayo, Sapeño, S. Cibrinas, Composuillo, Uvero, La Puerta, Campillo y Anellos, dotadas con doscientos cincuenta rs.

**Partido de Sahagun.**

La de Valle de las cosas, dotada con quinientos rs.

La de Galleguillas, dotada con mil cien rs.

Las de Bastillos de Cea, Mozos y Sañices del Rio, dotadas con trescientos sesenta rs.

Las de Villalibre y Villadiego, con doscientos cincuenta rs.

**Partido de Ponferrada.**

La de Rodanillo, dotada con quinientos rs.

**Partido de Murias de Paredes.**

La de S. Martin de la Folemona distrito con Paisadin, dotada con quinientos rs.

La de Valdesamario, Garuceta,

Ponjos y Murias de Ponjos, dotadas con doscientos cincuenta rs.

**Partido de la Vecilla.**

Las de Pardobé, la Valcuera, Robles y Valdepiñago, dotadas con trescientos sesenta rs.

Las de Valdorris, Correcillos, Motallanas, Páidesivil, La Mota de la Mira, Muergas, La Vecilla, La Gahidano, Palazuelo y Sapeña, dotadas con doscientos cincuenta rs.

**Partido de Valencia de D. Juan.**

Las de Campo y Santos Martes, dotadas con quinientos rs.

La de Villavidel, dotada con trescientos sesenta rs.

La de Velilla de los Oloros, S. Cibrino, Gigosas y Villarrabines, dotadas con doscientos cincuenta rs.

**Partido de Villafranca.**

La de Vilela, dotada con trescientos sesenta rs.

Las de Guimoro, Troscastro, Carisado y Fresno de los Oloros, dotadas con doscientos cincuenta rs.

Los maestros y maestras discurrirán además de su sueldo fijo, habilitacion capaz para si y sus familias, y las retribuciones de los niños que puedan pagarlas.

Los aspirantes á las escuelas elementales completas, que tengan título de maestro y los que aspiren á las incompletas, que tengan dicho título ó la certificación de idoneidad de que trata el artículo 181 de la ley, presentarán sus solicitudes á la Junta provincial de instruccion pública de Leon en el término de un mes, contado desde la publicacion de este anuncio en el Boletín oficial de la misma provincia. Oviado 1.º de Noviembre de 1860. — El Rector, Marqués de Zafra.

**De los Ayuntamientos.**

**Ayuntamiento constitucional de Rabanal del Camino.**

Se halla vacante la Secretaría de este Ayuntamiento con la dotacion de 2000 rs. pagados por trimestres con el cargo de hacer los amillaramientos y repartimientos, se anuncia en el Boletín oficial de la provincia y en la Gaceta de Madrid. Si hubiese aspirantes á dicha Secretaría, se recibirán las solicitudes en esta Alcaldía, que se proveerá en el día 1.º de Diciembre del presente, quedando responsable de despachar todos los asuntos que pertenecen á dicha Secretaría Rabanal del Camino Octubre 25 de 1860. — Domingo Carro Arcs.

**De los Juzgados.**

Lic. D. José María Sanchez, auditor honorario de Murina, Juez de primera instancia de esta ciudad de Leon y su partido etc.

Hay que saber: Que en este Juzgado se pidió expediente de tercería á instancia de Pascuala Oblanca, viuda, vecina de Azadón sobre que con preferencia á las costas impuestas á su marido, Hilario Oblanca por consecuencia de la causa que se le siguió por hurto, se la paguen sus aportaciones matrimoniales, al cual seguido por todos sus trámites, recayó sentencia declarando que los bienes embargados á dicho Hilario Oblanca, correspondian en propiedad á su dicha muger; practicada que fué la tasacion de costas devengadas en la referida demanda, se hizo saber á la Pascuala, verificase su solventacion, y como no lo haya verificado, se acordó proceder á la venta de un prado sito en término del referido Azadón á los palomeros, de dos hembras, linda al Mediodía otra de Martin Gutierrez, y por los demás sites egido de conejo, el cual ha sido tasado en la cantidad de mil reales, señalándose para su remate el día primero de Diciembre próximo y hora de las doce de su mañana, en la Sala de Audiencia de este Juzgado.

Lo que se anuncia al público para que los que quieran interesarse en dicha venta, acudan el día y hora señalados. Leon á tres de Noviembre de mil ochocientos sesenta. — José María Sanchez. — Por mandado de S. Sra. D. Pedro de la Cruz Hidalgo.

**Juzgado de paz de Castrofuerte.**

En juicio verbal celebrado en este Juzgado de paz entre Ignacio Martinez de esta villa demandado y Melquiades Fernandez y su muger Angela Rodriguez, vecinos de Villanate demandados, recayó la sentencia del tenor siguiente: — En la villa de Castrofuerte á nueve de Noviembre de mil ochocientos sesenta el Sr. Juez suplente de paz de la misma, Andrés Herrero habiendo oido en juicio verbal entre partes de la una Ignacia Martinez demandante y de la otra Melquiades Fernandez y su muger demandados, sobre pago de quinientos cincuenta y dos reales resultando que en la demanda se reclama esta cantidad y que la deuda es justificada por el papel de obligacion que se presentó, pero como el demandado no compareció á proponer excepcion alguna á pesar de haber sido con anticipacion citado; considerando que está por ley en

deber de pagarla, fallo que el actor ha probado bien y cumplidamente en accion y demanda y que el demandado y su muger no la han hecho así en manera alguna por no haberse presentado en el juicio, y en su consecuencia que delio de condenar y condena en rebeldia á Melquiades Fernandez y su muger Angela Rodriguez, vecinos de Villanate, al pago de quinientos cincuenta y dos reales con las costas ocasionadas á Ignacio Martinez, y por esta via certificará al Sr. Juez suplente de paz de que certifico, mundo y firmo y en atencion á lo dispuesto en el artículo 1.190 de la ley de Enjuiciamiento civil librese certificación al Sr. Gobernador civil de esta provincia, para que se sirva mandar se inserte en el Boletín de la misma, así lo proveyó y mandó dicho Sr. Juez suplente de paz de que certifico. — Andrés Herrero. — Ventura Garcia, Secretario. — Conviene á la letra con el actu original á la que me refiero y en cumplimiento de lo prevenido en la misma, pongo la presente que certifico y firmo. Castrofuerte 10 de Noviembre de 1860. — Andrés Herrero. — Ventura Garcia, Secretario.

**ANUNCIOS PARTICULARES.**

Por fallecimiento del propietario se vende una imprenta en la villa de Ponferrada compuesta de una prensa y varias cajas. La persona que quiera interesarse en su adquisicion puede verse con Don Manuel Gonzalez del Valle vecino de dicha villa.

Se arriendan los pastos paragañado lanar, del monte de Villafis inmediato á La Bañeza propiedad de la casa de Montijo, por meses ó temporada segun se haga el convenio el día del remate, que tendrá efecto en la casa de dicho monte el día de San Andrés treinta del corriente.

Se vende una sósila tartana, casi nueva, hace seis ó ocho años, estos y sus respaldos estan forrados de galepercha; su juego de ruedas es excelente y sus muelles superiores; con ella se ceden tambien las guarniciones nuevas, para la caballeria de tiro.